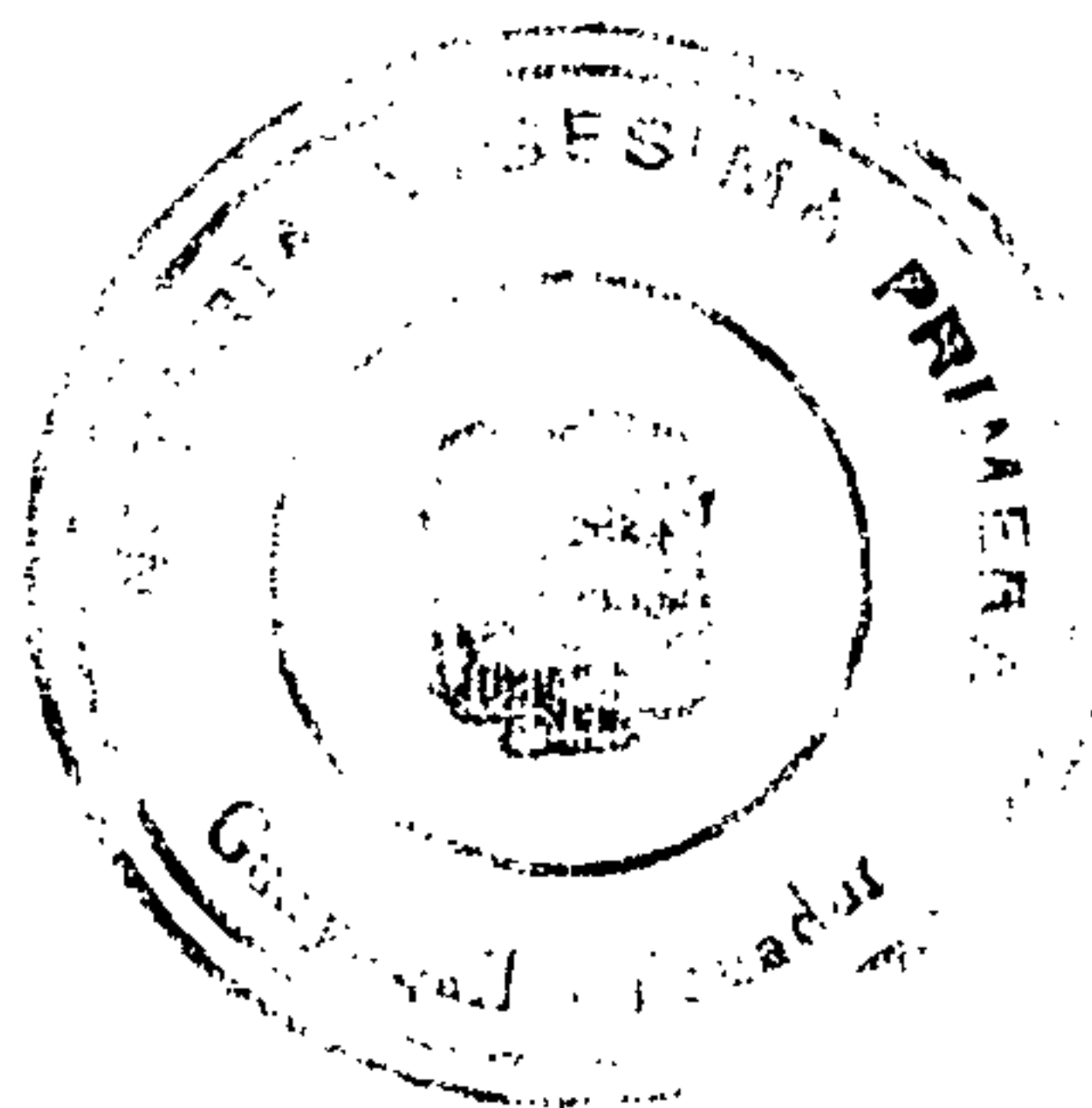


00000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILAb. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
AGRICOLA " EL SAUCE" COMPAÑIA
ANONIMA-----
(CUANTIA INDETERMINADA)-----

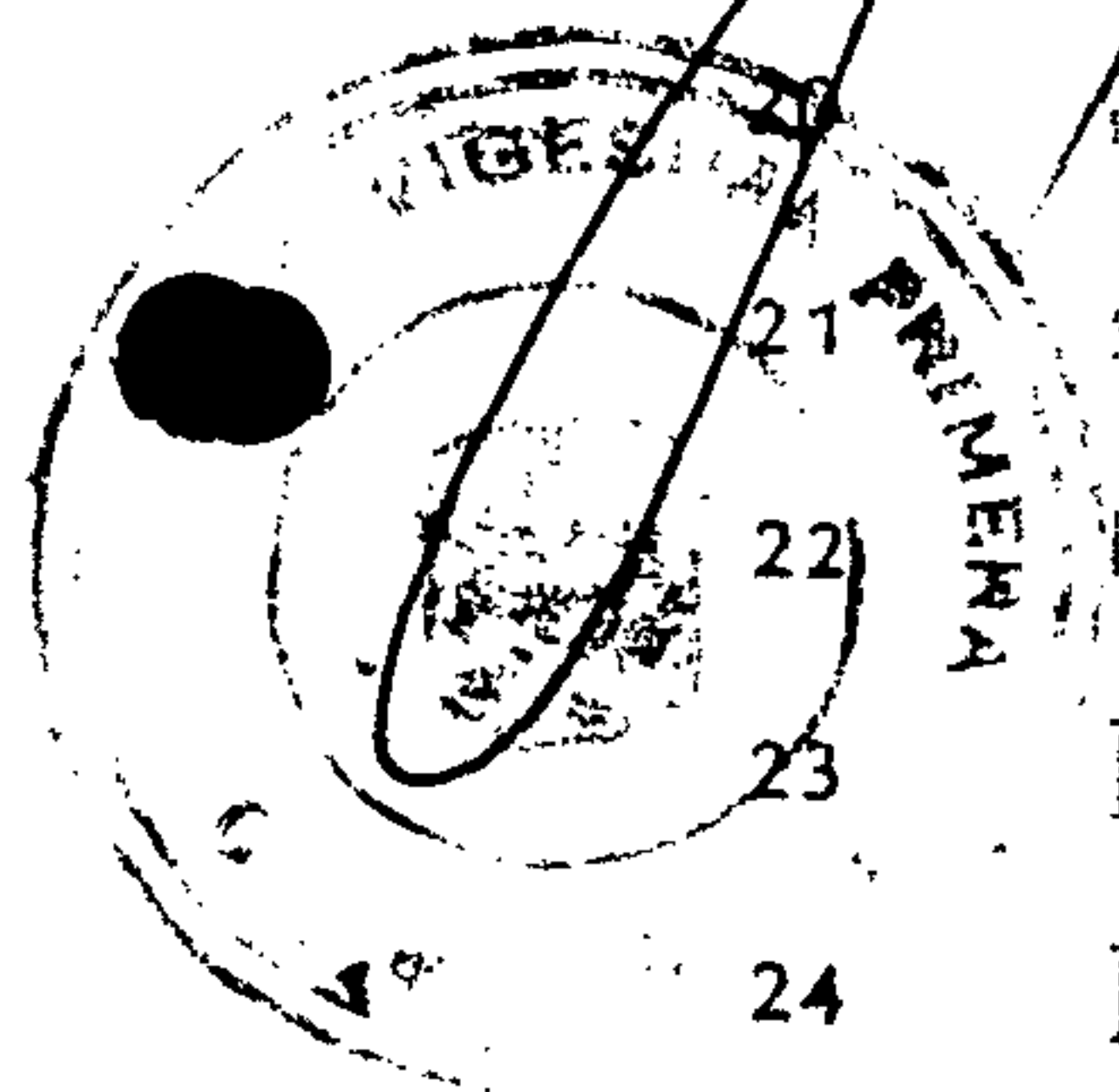
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República el Ecuador, el día diecinueve de marzo de mil
novecientos noventa, ~~ante mí Abogado~~ **MARCOS DIAZ**

CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece
la señora ROSA MONTESDEOCA DE GILER, casada , **ejecutiva** , en
su calidad de GERENTE y Representante Legal de la SOCIEDAD
AGRICOLA " EL SAUCE " COMPAÑIA ANONIMA; la compareciente
ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz
para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.- Bien
instruida en el objeto y resultados de esta Escritura a la que
procede como ya queda indicado con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentó una Minuta del tenor
siguiente:- **MINUTA: " SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse incorporar

en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
conste la de Reforma de Estatutos de la SOCIEDAD AGRICOLA " EL
SAUCE" COMPAÑIA ANONIMA, que se contiene al tenor de las
siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE:**

Comparece al otorgamiento de este instrumento la señora
ROSA MONTESDEOCA DE GILER, en su calidad de GERENTE y
Representante Legal de SOCIEDAD AGRICOLA " EL SAUCE "
COMPAÑIA ANONIMA, debidamente autorizada por la Junta
General de Accionistas celebrada el dieciocho de enero de mil
novecientos noventa.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

A) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto,



1 Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el ocho de septiembre de mil
2 novecientos sesenta, se constituyó la SOCIEDAD AGRICOLA " EL
3 SAUCE " COMPAÑIA ANONIMA, habiéndose inscrito el contrato
4 constitutivo el veintiuno de septiembre del mismo año; la
5 Compañía se constituyó con un capital inicial de seiscientos mil
6 sucres.- B) Según Escritura Pública otorgada ante el Notario
7 Quinto, Doctor Gustavo Falconí Ledesma el quince de marzo de mil
8 novecientos sesenta y cinco se reformaron los estatutos,
9 habiéndose inscrito dicha escritura el veintisiete de abril del
10 citado año.- C) Según Escritura Pública otorgada ante la Notaria
11 Décimo Tercera, Doctora Norma Plaza de García el dieciocho de
12 noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se aumentó el
13 capital social a dos millones de sucres y se reformaron,
14 consiguientemente, los estatutos, habiéndose inscrito dicha
15 escritura el once de enero de mil novecientos ochenta y nueve.-
16 D) La Junta General de Accionistas celebrada el dieciocho de
17 enero de mil novecientos noventa, resolvió en forma unánime
18 reformar íntegramente el Estatuto Social.- **CLAUSULA**
19 **TERCERA: REFORMA ESTATUTARIAS:-** En consecuencia, la
20 interviniente, señora ROSA MONTESDEOCA DE GILER, por los
21 derechos que representa de SOCIEDAD AGRICOLA " EL SAUCE "
22 COMPAÑIA ANONIMA, en su calidad de GERENTE y Representante
23 Legal, declara reformado íntegramente el Estatuto Social de la
24 Compañía en los términos que obran en el Acta de Junta General
25 cuya copia certificada se adjunta para que sea insertada y forma
26 parte de este instrumento; acompaña además, copia certificada
27 del nombramiento de Gerente que legitima su intervención.-
28 Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para

000000003

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD AGRICOLA "EL SAUCE" COMPAÑIA ANONIMA CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 1990.-

En Guayaquil a dieciocho de enero de mil novecientos noventa, en el local de la compañía ubicado en la Avenida Olimpo No. 202, Ciudadela Kennedy, a las cinco de la tarde, se reúnen los accionistas de la SOCIEDAD AGRICOLA "EL SAUCE" COMPAÑIA ANONIMA, señores: ROSA MONTESDEOCA DE GILER, propietaria de ciento noventa acciones; MARIO EDUARDO GILER MONTESDEOCA, propietario de seis acciones; MARCELA PAOLA GILER MONTESDEOCA, propietaria de dos acciones; OSCAR LUIS GILER MONTESDEOCA, propietario de una acción; y, MAURO OCTAVIO SANTOS MONTESDEOCA, propietario de una acción. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y tienen un valor nominal de diez mil sucres cada una, y se encuentran totalmente suscritas y pagadas.- Los socios que representan la totalidad del capital social, prescindiendo del requisito de la convocatoria previa, al amparo de la disposición contenida en el artículo 280 de la Ley de Compañías, acuerdan en forma unánime, constituirse en Junta General con carácter universal, con el objeto de conocer como único punto del Orden del Día el relativo a la Reforma Integral de los Estatutos Sociales.- Preside la Sesión el Titular, Sr. MARIO EDUARDO GILER MONTESDEOCA y actúa en la Secretaría la Gerente, Sra. ROSA MONTESDEOCA DE GILER.- Cumplidas previamente las formalidades del artículo 281 de la Ley de Compañías, la Presidencia declara legalmente instalada la Sesión y concede la palabra a la señora Gerente, quien manifiesta que, como es de conocimiento de todos los accionistas, el estatuto social que rige actualmente a la compañía data de 1965 y en muchas de sus disposiciones se encuentra desfazado dadas las numerosas reformas introducidas a la Ley de Compañías, considera oportuno que se haga una reforma integral del mismo, en la que se incluya un objeto social eminentemente agrícola y acorde con las proyecciones de la empresa y en el que además se concuerde en todo con la Ley de Compañías vigente.- Los accionistas deliberan y luego de un momento resuelven aceptar en forma unánime la propuesta de la Gerente disponiendo una reforma integral del estatuto social.- A continuación, la señora Gerente manifiesta que, en previsión de lo que podría haberse acordado en esta sesión, ella ha estructurado un proyecto de Estatuto que somete a consideración de la Junta General, y cuyo texto es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD AGRICOLA "EL SAUCE" COMPAÑIA ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: La denominación de la compañía es SOCIEDAD AGRICOLA "EL SAUCE" COMPAÑIA ANONIMA, la cual se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es la explotación agrícola en todas sus fases; la compra, venta, distribución, comercialización,

producción, importación y exportación, siembra y cultivo de cualquier fruto del país y cualquier producto derivado de la explotación agrícola, así como la explotación frigorífera y de galpones de empaque para el almacenamiento de frutas y otros productos de origen agrícola. La compañía podrá dedicarse, además, a la adquisición, al arrendamiento, permuta, administración y explotación de campos propios y/o ajenos. Igualmente, podrá importar productos para la agricultura y la ganadería y cualquier clase de maquinarias o equipos -necesarios para la explotación agropecuaria-, así también la instalación de plantas procesadoras de productos de la tierra. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar importaciones de insumos agrícolas, maquinarias y equipos relacionados con el mismo, fundar o constituir sociedades, y aún, fusionarse o transformarse en otras e invertir o ingresar como socia de otra compañía, y en general, podrá, con plena capacidad, celebrar toda clase de actos y/o contratos, y contraer obligaciones relacionadas con su objeto, cualquiera que fuere su naturaleza o cuantía.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir del 27 de Abril de 1965, fecha de inscripción de una reforma estatutaria anterior.- ARTICULO CUARTO.- La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SÚCRES dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas desde el cero cero uno al doscientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada dá derecho a un voto.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certifi

1965

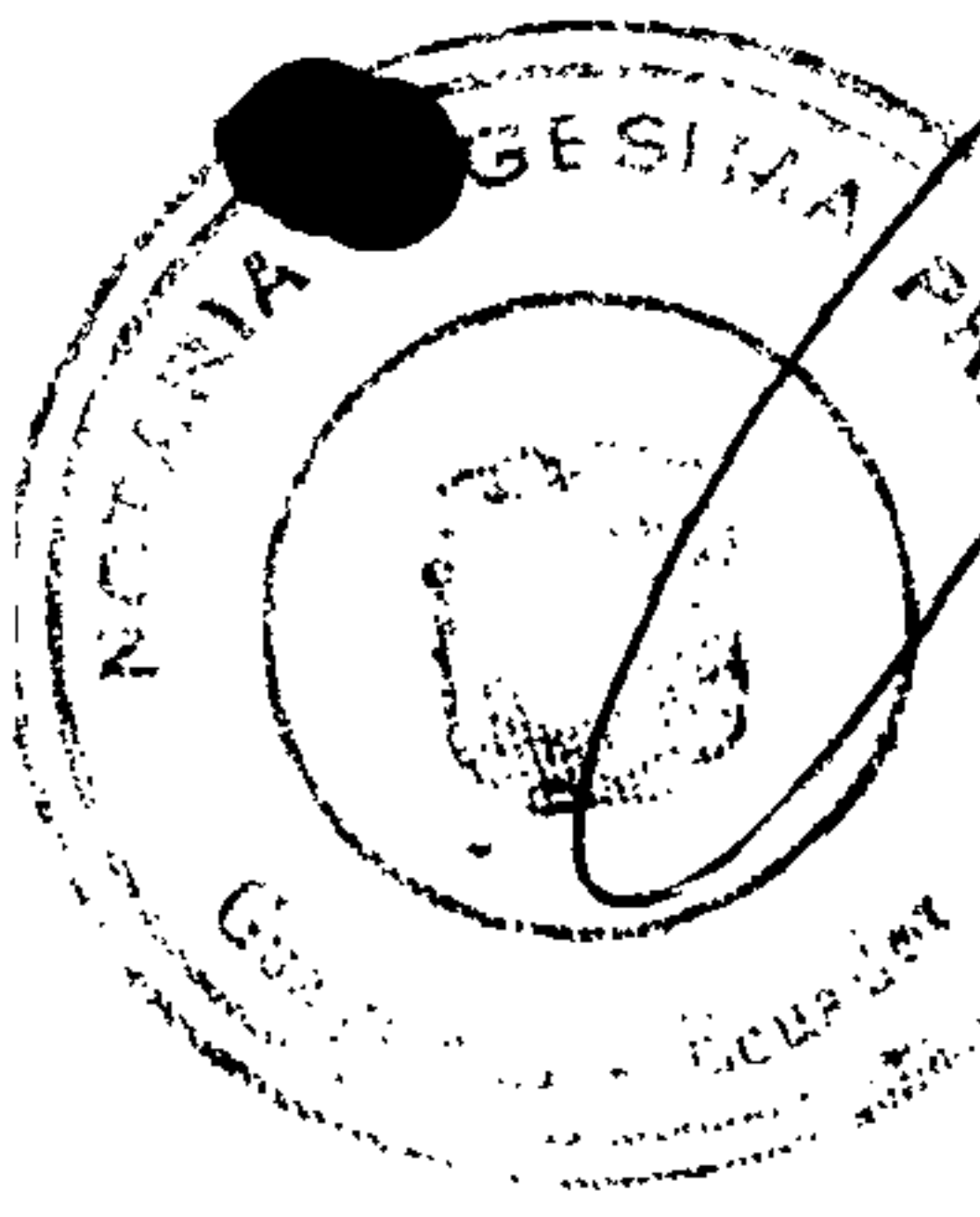
50

2102

ABR

27

cados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General o los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.-De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nom



brarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General; tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o

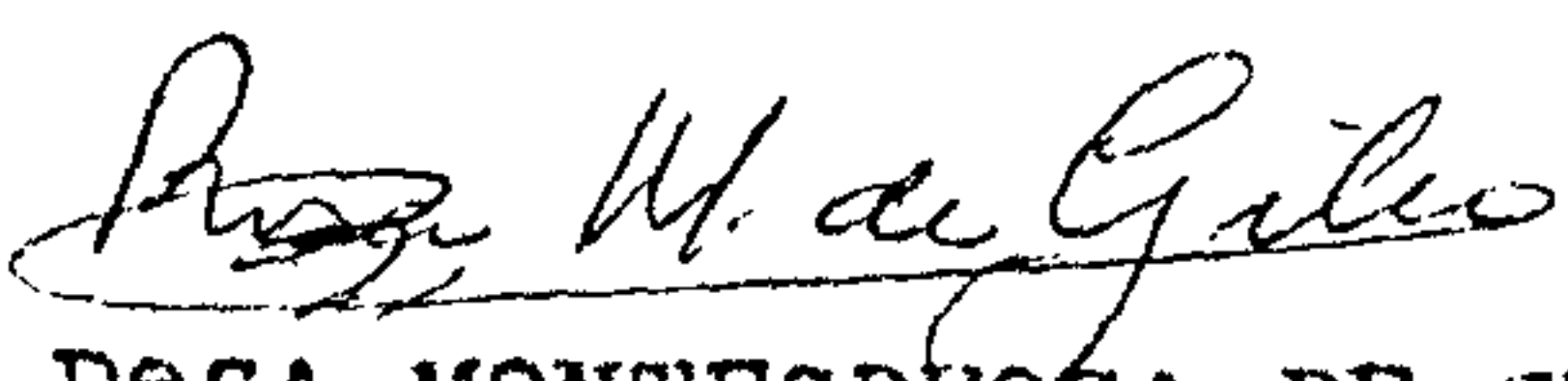
disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferen
cia, enajenación y gravámen de cualquier título de los bienes inmuebles de
la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.-
h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se so-
meterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j)
Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los pre-
sentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer
individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los esta-
blecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía, ejecu-
tando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingre-
sos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabili-
dad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operacio-
nes bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cam-
bio, y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compa-
ñía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previo a las formalidades de Ley,
constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
la Junta General, en el primer caso: dirigir las labores del personal y
dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Jun-
ta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y co-
rrespondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependen-
cias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjun-
tamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilida-
des.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k) Sus-
cribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o Presi-
dente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas fa-
cultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente
de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar
a la Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-
nes de la Junta General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le de-
terminen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General
de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judi-
cial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo estableci-
do en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y
deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos vein-
tiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La
compañía se disolverá en liquidación, la que estará a cargo del Gerente Ge-

neral y Presidente.- Luego de deliberar y analizar las reformas que se introducen con este proyecto, las partes lo aprueban en forma íntegra y por unanimidad, autorizando igualmente a la representante legal a que eleve a escritura pública esta reforma y cumpla con todos los pasos necesarios para perfeccionarla.- Sin otro asunto más que tratar, la Presidencia dispone un receso para la redacción del Acta; hecho lo cual; y luego de su lectura, se la aprueba íntegramente por unanimidad, suscribiéndola todos en unidad de acto con el Presidente y suscrita Secretaria que certifica.- Se deja constancia de haberse cumplido con todas las formalidades de Ley, levantándose la Sesión a las seis y treinta minutos de la tarde. (f) Rosa Montesdeoca de Giler.- (f) Mario Eduardo Giler Montesdeoca.- (f) Marcela Paola Giler Montesdeoca.- (f) Oscar Luis Giler Montesdeoca Giler.- (f) Mauro Octavio Santos Montesdeoca.-

CERTIFICACION:

HAGO constar que la anterior es fiel copia de su original que obra en el Libro de Actas de la compañía y al que me remito en caso de ser necesario.-

Guayaquil, 18 de Enero de 1990


ROSA MONTESDEOCA DE GILER
Gerente-Secretaria

Guayaquil, 1 de Septiembre de 1989

Señora
ROSA MONTESDECOCA DE GILLER
Ciudad.-

De mis consideraciones :

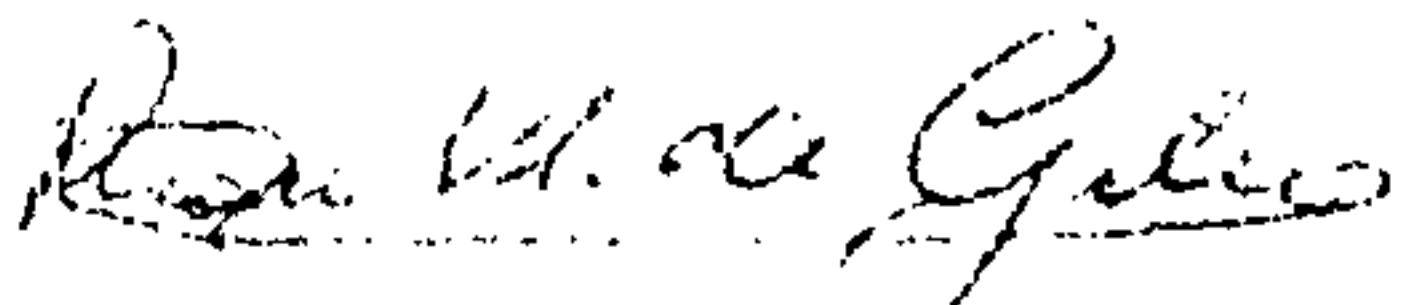
Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Sociedad Agrícola El Sauce C.A., celebrada el día 28 de Agosto de 1989, lo eligió a Usted GERENTE de la Empresa por un periodo de CINCO AÑOS, cargo que conlleva la representación legal y administrativa de la Compañía.

Los deberes y atribuciones que le corresponden se encuentran en los Estatutos de SOCIEDAD AGRICOLA EL SAUCE C.A. que consta aprobado en la escritura de constitución de la Compañía celebrada el 8 de Septiembre de 1960 ante el Notario Dr. Gustavo Falconi e inscrita el 27 de Septiembre del mismo año. Y reformada sus Estatutos el 15 de Marzo de 1965 ante el Notario Dr. Gustavo Falconi e inscrita el 27 de Abril de 1965.

p. SOCIEDAD AGRICOLA EL SAUCE C.A.


Sr. Mario Giler Montesdeoca
PRESIDENTE

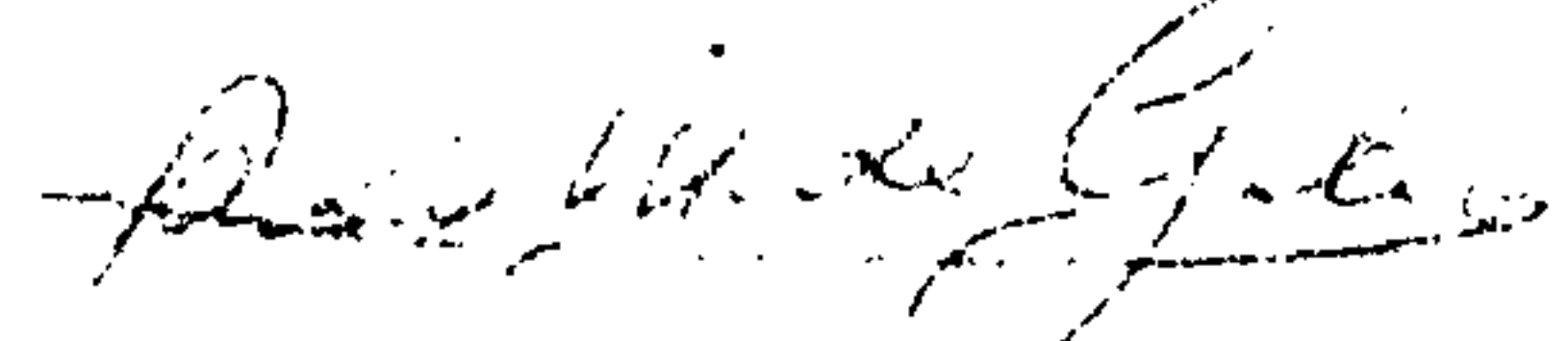
Declaro que he aceptado y tomado posesión del cargo.

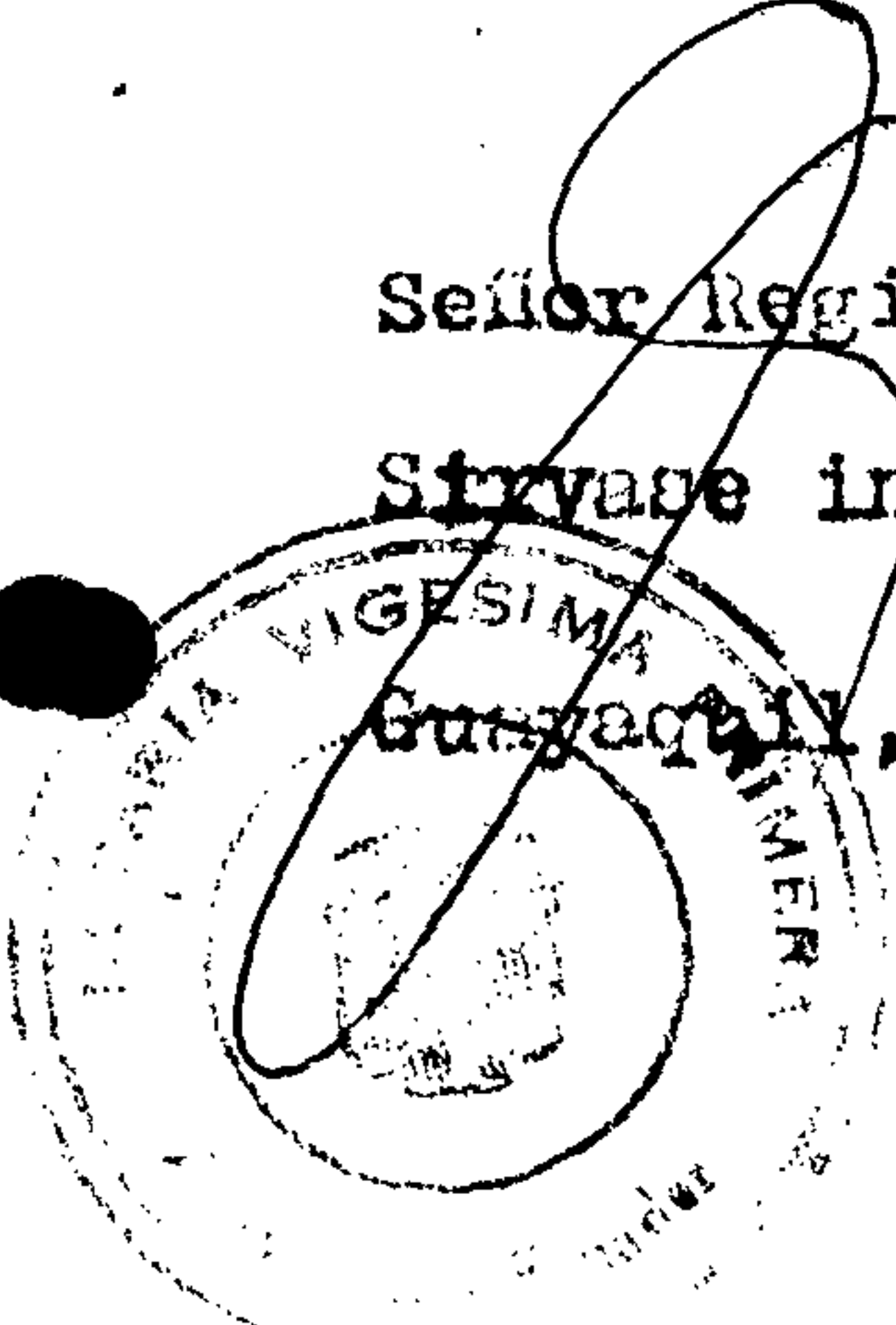

Sra. Rosa Montesdeoca de Giler

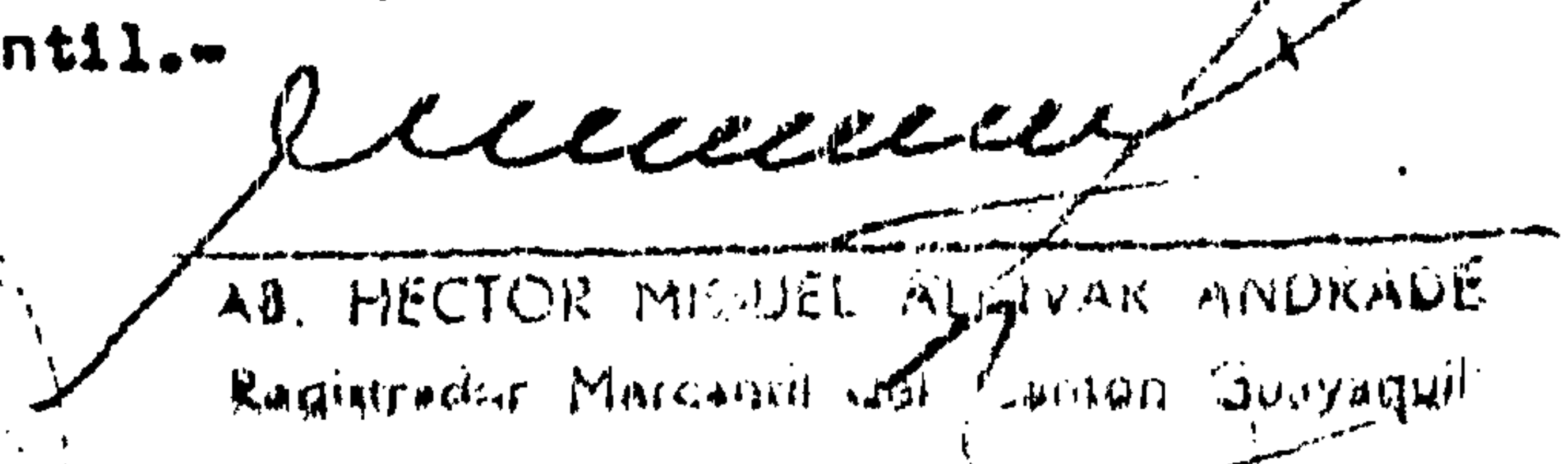
Señor Registrador Mercantil de Guayaquil

Sirvase inscribir el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 1 Septiembre de 1989


Sr. Rosa Montesdeoca de Giler


CERTIFICO: Que con fecha de hoy se inscribió este Nombramiento de GERENTE de SOCIEDAD AGRICOLA EL SAUCE C.A. a foja 39.015, número 11.341 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 15.745 del Repertorio.- Archivando se los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil de Guayaquil

00000006

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 la validez y firmeza de esta Escritura.- f) Ilegible.- Abogada
2 **MARIGLORIA CORNEJO COUSIN.**- Registro número Setecientos
3 diecinueve.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En
4 consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la
5 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,
6 para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este
7 Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de
8 principio a fin por mí el Notario en alta voz a la otorgante quien
9 la aprueba en todas sus partes, se afirma (ratifica y firma en
10 unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

11

12

13

Rosa M. de Giler

14

ROSA MONTESDEOCA DE GILER

15

Ced. U. No. 1300715701

16

Cert. de Vot. No. 054-292

17

SOCIEDAD AGRICOLA " EL SAUCE " COMPAÑIA ANONIMA

18

R. U. C. No. 0990752575001

19

20

21

22

Marcos Diaz Casquete
Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

23

24

25

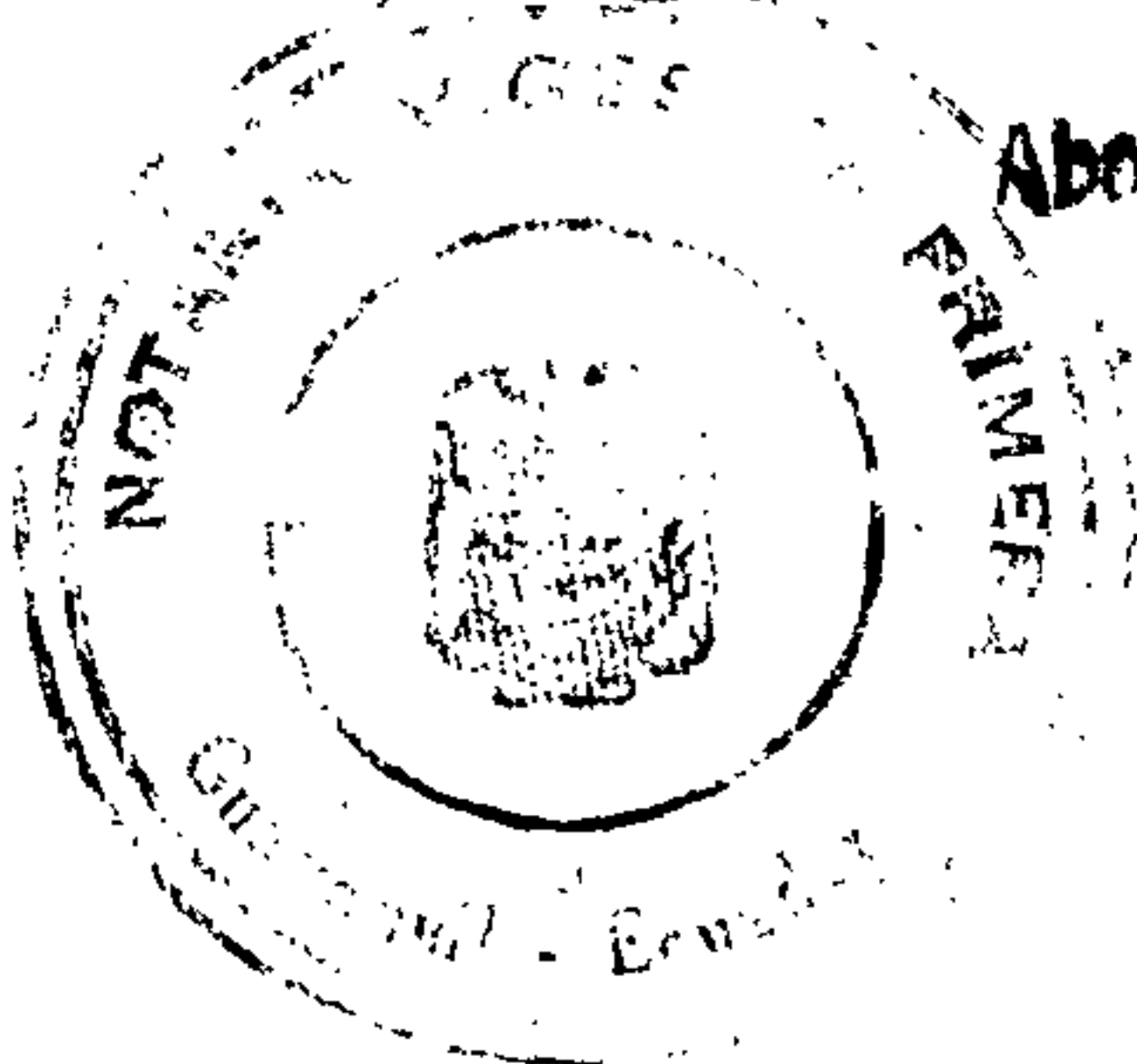
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma-
fecha de su otorgamiento.-

26

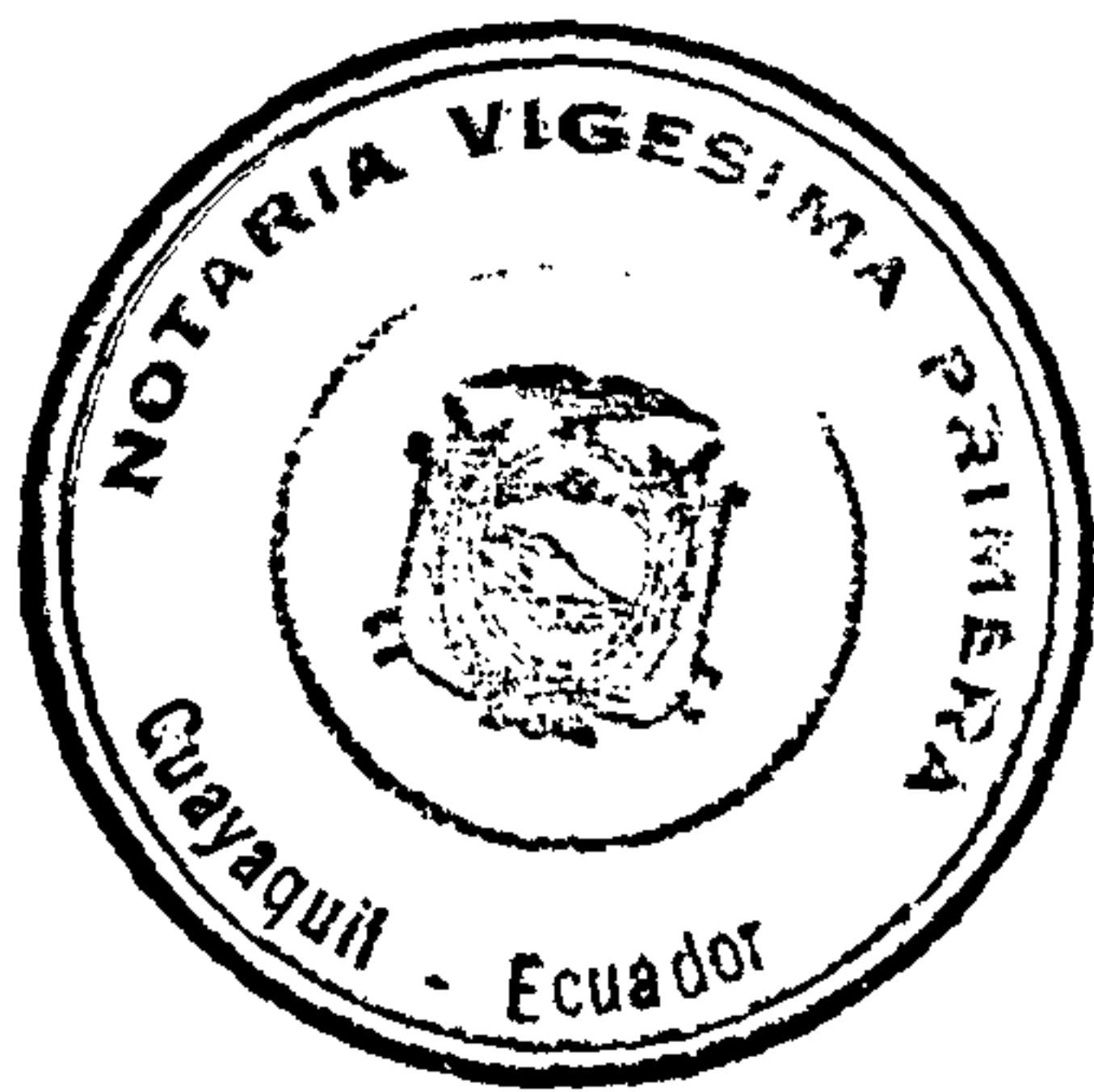
27

28

Marcos Diaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

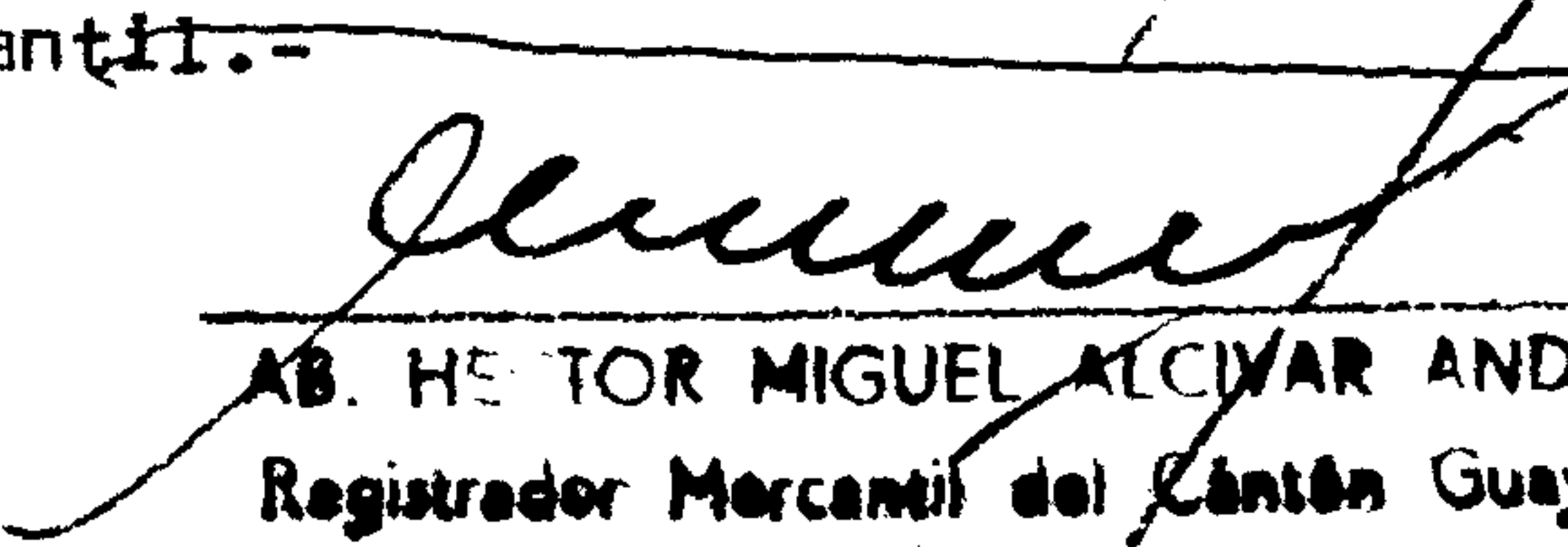


En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No 90-2-1-1-001056, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Abril de 1990, se tomó nota de la Aprobación y modificación estatutaria que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de las Escritura Pública de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL SAUCE COMPAÑIA ANONIMA, otorgada ante mí, el 19 de Marzo de 1990 - Guayaquil, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa.-

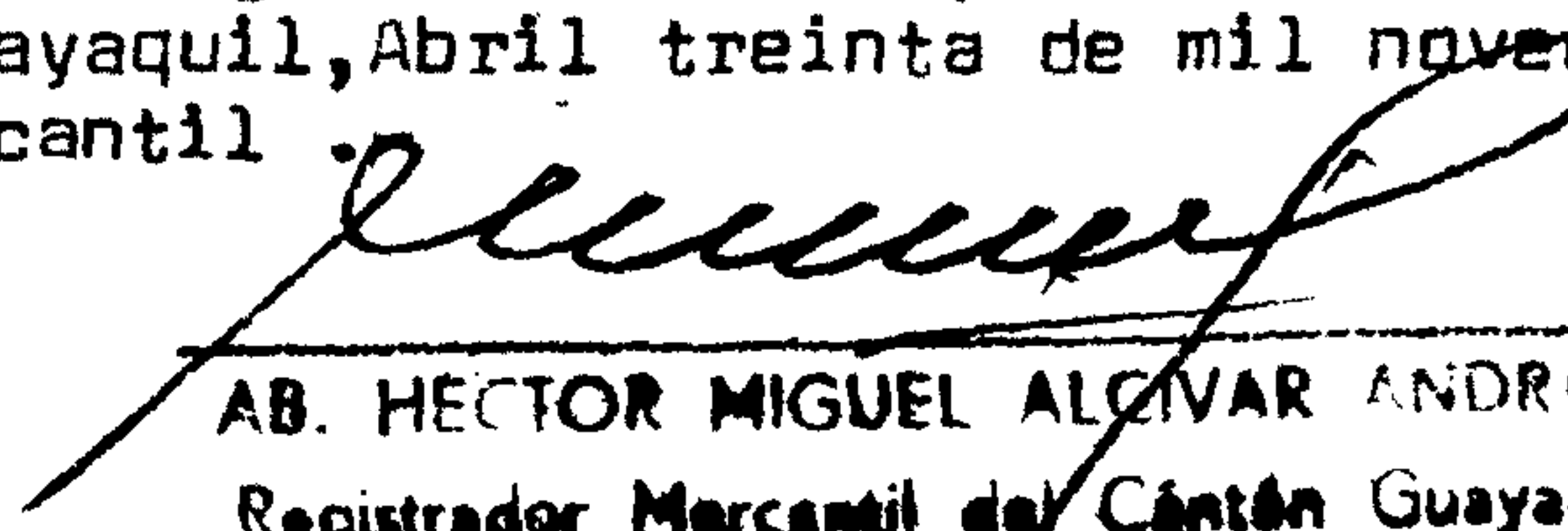


Abog. MARCOS DIAZ CASOQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

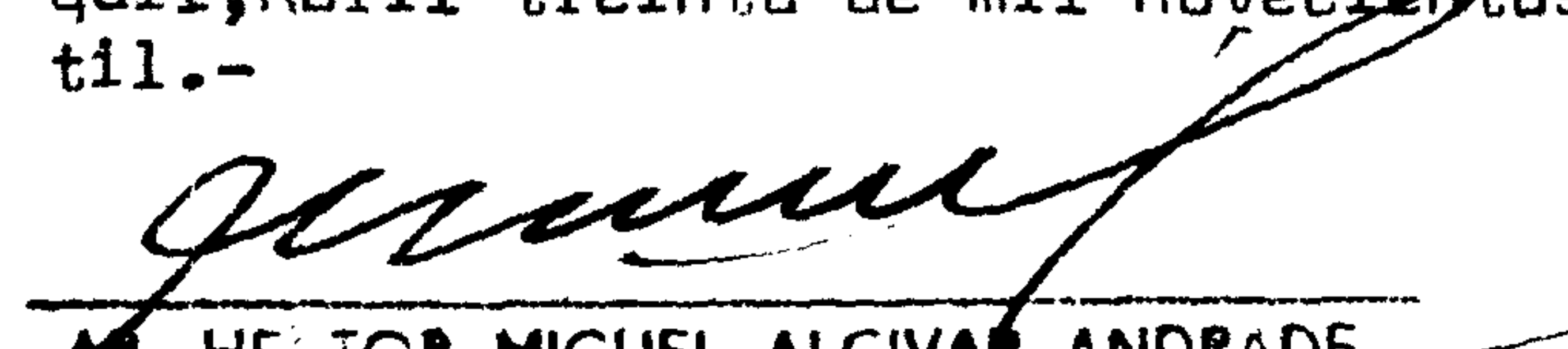
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-1-1-001056, dictada el 24 de Abril de 1.990, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la REFORMA DE ESTATUTOS de SOCIEDAD AGRICOLA "EL SAUCE" COMPAÑIA ANONIMA, de fojas 14.738 a 14.748, Número 4541 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.887 del Repertorio.-Guayaquil, Abril treinta de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de esta Escritura a fojas 3.821 del Registro Mercantil de 1.960; 6.052 del mismo Registro de 1.965; y, 21.694 de dicho Registro de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, Abril treinta de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Sr. Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Abril treinta de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

